



GLOSARIO

C.E.N.:	Comité Ejecutivo Nacional.
C.E.L.:	Comité Ejecutivo Local.
El Afiliado:	Miembro que forma parte del SIPROCIMECA, por decisión propia.
El Sindicato:	SIPROCIMECA.
Estatuto:	Estatuto de SIPROCIMECA
SIPROCIMECA:	Sindicato de profesionales en ciencias médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e instituciones afines.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL AFILIADO DEL SINDICATO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL E INSTITUCIONES AFINES (SIPROCIMECA).

Capítulo I. Principios Generales

Artículo 1. Finalidad. El presente código tiene por objetivo establecer las normas de conducta y las acciones que deben observar los afiliados a SIPROCIMECA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en este documento son aplicables a los afiliados de SIPROCIMECA.

Artículo 3. Alcance. El presente código guía la conducta de los afiliados de SIPROCIMECA, en sus actividades laborales, científicas, académicas, profesionales, sindicales y sociales, sean de carácter oficial o no, cualquiera sea la denominación del puesto o jerarquía que ostente dentro o fuera del país.

Artículo 4. Concepto de afiliado: Para efectos de este código, se entiende como afiliado a toda persona física que realizó el trámite respectivo de afiliación y que participa ocasional o permanentemente en el ejercicio de su profesión, pensionado o jubilado, como Médicos, Microbiólogos y Químicos Clínicos, Farmacéuticos, Odontólogos y Psicólogos, en la Caja Costarricense



de Seguro Social, en alguna institución del Estado, o en cualquier empresa privada, ya sea por elección popular o por nombramiento de la autoridad competente.

Capítulo II. Principios Generales.

Artículo 5. Principios éticos

Todas las personas relacionadas con la organización deberán mostrar en su conducta:

Confiabilidad: Cualidad de confiable.

Honestidad: Cualidad de honesto. (Decente o decoroso, recatado, pudoroso, razonable, justo, probo, recto, honrado)

Excelencia: Superior calidad o bondad que hace a alguien digno de singular aprecio y estimación.

Tratamiento de respeto y cortesía que se da a algunas personas por su dignidad o empleo.

Seguridad: Cualidad de seguro. (Libre y exento de riesgo, cierto, indubitable, firme o sujeto que no falla o que ofrece confianza.)

Solidaridad: Adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros, buscando defender el valor fundamental e inviolabilidad de la vida humana, el derecho a la salud, el mejoramiento de la calidad de vida, las relaciones y condiciones de las personas, lo cual engloba a los profesionales sus intereses laborales, profesionales, sindicales, económicos, sociales y culturales.

Que al mismo tiempo promueva la ayuda mutua, la defensa, la preservación y desarrollo de los principios filosóficos y de la Seguridad Social en Costa Rica; con su estructura de financiamiento, basada en la equidad e igualdad propia de un régimen de reparto; con cobertura universal y una oferta de servicios propia de un modelo excepcional; con el propósito de garantizar universalidad, solidaridad, accesibilidad y oportunidad en torno al derecho de la salud de los ciudadanos.

Por tanto, es obligación de los afiliados ser personas de bien, de buenas costumbres morales y éticas, al grado de que, cuando en su carácter personal y con ocasión de su cargo o ejercicio profesional enfrenten una sentencia en firme, o sean sancionados o inhabilitados para el ejercicio profesional,



dejarán de formar parte del sindicato, con el fin de guardar el decoro y el buen nombre de SIPROCIMECA.

Capítulo III. Deberes éticos

Artículo 6. Generalidades

Las personas afiliadas al sindicato, deben regir su conducta por los principios que se indican a continuación:

- a) Lealtad
Ser leal con los principios filosóficos, científicos, culturales, sociales y legales expresados en el artículo seis, razón de ser de nuestra organización sindical, con plena conciencia en beneficio de la colectividad.
- b) Humanismo
Integrar en las actividades laborales y de vida diaria los principios de la ética, el buen trato, respeto, empatía por las personas, la ciencia y el arte de nuestras diferentes profesiones.
- c) Profesionalismo
Actuar orientado hacia la excelencia científica, académica, humana y moral.
- d) Probidad
Utilizar los recursos sindicales u organizacionales responsablemente, buscando siempre el bien común en la forma más productiva posible.
- e) Participación
Contribuir al logro de los fines sindicales y organizacionales, ayudando en comisiones, reuniones, marchas o cualquier otra actividad que se solicite.

Artículo 7. Deber de responsabilidad. Ser responsable de sus acciones y omisiones como afiliado al Sindicato. Las relaciones interpersonales deben basarse siempre en respeto mutuo, deferencia, lealtad, cortesía y tolerancia. Todo afiliado deberá abstenerse de injuriar o calumniar a otro en forma pública o privada, de manera directa o indirecta, de manera real o virtual (redes afiliado sociales o correos electrónicos privados o masivos).

Artículo 8. Deber de confidencialidad. El afiliado de SIPROCIMECA está obligado a guardar discreción y reserva sobre los documentos, hechos, información o estrategias que el sindicato esté realizando como consecuencia de su afiliación, independientemente de que éstas hayan sido calificadas o no como confidenciales.



Artículo 9. Deber de imparcialidad. El afiliado de SIPROCIMECA debe actuar con legalidad, justicia e imparcialidad, tanto en sus relaciones laborales, como en la prestación de los servicios, sin tratar con privilegio o discriminación, en cuanto a las formas y condiciones del servicio a persona jurídica alguna, o a persona natural, sea cual fuere su condición económica, social, ideológica, política, de género, racial, religiosa o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 10. Deber de integridad. El afiliado debe conducirse en el desarrollo de sus labores profesionales y como miembro del sindicato con honradez, rectitud, dignidad y decoro, que su conducta genere y fortalezca la confianza sobre su integridad y prestigio para su propio beneficio y para SIPROCIMECA. El afiliado debe abstenerse de realizar cualquier tipo de acto mediante el cual ponga en entredicho su honor o integridad, independientemente de las labores que realice, ya sea sindicales o profesionales.

Artículo 11. Deber de conocer el Estatuto, normas y reglamentos. El afiliado debe conocer el estatuto de SIPROCIMECA y toda norma establecida por este sindicato. Es deber de todo afiliado conocer el presente código y apegar su comportamiento al mismo, y bajo ninguna circunstancia puede alegar su desconocimiento.

Artículo 12. Deber de objetividad. El afiliado debe emitir juicios veraces y objetivos sobre asuntos inherentes a sus funciones, evitando la influencia de criterios subjetivos o de terceros no autorizados ni competentes, debiendo abstenerse de tomar cualquier decisión cuando exista intimidación, violencia, presión que pueda afectar su deber de objetividad. Debe hacer caso omiso de rumores, anónimos y en general de toda fuente de desinformación que afecte la honra, a SIPROCIMECA o la toma de decisiones. Lo anterior sin perjuicio del deber de obediencia en los términos previstos en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 13. Deber de dignidad y respeto. El afiliado debe ser justo, cuidadoso, amable, respetuoso, culto y considerado en su relación con los afiliados.

Artículo 14. Deber de respetabilidad. El afiliado tiene derecho a la dignidad, a la honra, al buen nombre, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar, así como el deber de respetar esos derechos en los demás.



Artículo 15. Deber de armonía sindical y laboral. El afiliado debe promover un clima de armonía sindical y laboral, proyectar siempre una imagen positiva de los compañeros de SIPROCIMECA y de la institución donde labore, y contribuir al desarrollo de la Cultura Organizacional.

Artículo 16. Deber de superación. El afiliado debe promover la autoestima, reconociendo su valor como ser humano y como profesional en Ciencias Médicas, procurando la superación personal y profesional, que le permita incrementar sus conocimientos, experiencia y solidez moral.

Artículo 17. Deber de creatividad. Es deber del afiliado apreciar el trabajo como un medio para realizar valores, por lo que debe cumplir sus labores con conciencia, en la plena medida de su potencial y de sus capacidades, reconociendo el determinante rol que está llamado a realizar en su diaria labor. Por ello, el afiliado debe ser parte de las soluciones, usando responsablemente los recursos para plantear alternativas que permitan superar los obstáculos que surjan en el desempeño de la actividad laboral.

Artículo 18. Deber de actuar con transparencia y evitar el conflicto de intereses. El afiliado debe actuar en todo momento de la siguiente manera:

- a) Con absoluta transparencia y abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes, en el que su vinculación con actividades externas que de alguna forma se vean afectadas por la decisión oficial, pueda comprometer su criterio, o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad y conducta ética a cualquier persona razonablemente objetiva.
- b) Deberá abstenerse de participar en el proceso decisorio cuando esa vinculación exista respecto a su cónyuge, hermano, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive de un socio o persona jurídica.
- c) Esta prohibición no tiene efectos cuando el afiliado participe en la formulación de disposiciones normativas de carácter general, que sólo de modo indirecto afecte la actividad o vinculación externa del afiliado o de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Capítulo IV. Prohibiciones



Artículo 19. Prohibiciones generales. Sin perjuicio de las prohibiciones de orden jurídico que para casos particulares se establezcan en las leyes y reglamentos, rigen para todos los afiliados, las prohibiciones de orden ético y moral contenidas en este capítulo.

Artículo 20. En el ejercicio del cargo le es prohibido al afiliado. Usar su condición de afiliado para los siguientes efectos:

- a) Conferir o procurar servicios especiales, nombramientos o cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio a favor suyo, de sus familiares o a cualquier otra persona, medie o no pago o gratificación. Emitir o apoyar normas o resoluciones en su propio beneficio.
- b) Usar en su condición de afiliado las instalaciones de SIPROCIMECA, los equipos de oficina, la papelería o el prestigio de la oficina para asuntos de carácter personal o privado.
- c) Usar las oficinas de SIPROCIMECA, los servicios del personal subalterno, así como los servicios que brinda para beneficio propio, de familiares o amigos, distrayéndolos de los propósitos autorizados.
- d) Participar en negociaciones o transacciones financieras utilizando información que no es pública, o permitiendo el mal uso de esa información para posteriormente lograr beneficios privados.
- e) Aceptar pagos u honorarios por pronunciar discursos, conferencias o participar en actividad similar a la que haya sido invitado a intervenir en su calidad de afiliado.
- f) Realizar actividades fuera de su labor profesional y sindical, sean éstas remuneradas o no, en cualquier modalidad que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades sindicales, o cuya ejecución pueda dar motivo de duda a cualquier persona razonablemente objetiva, sobre la imparcialidad del afiliado en la toma de decisiones en asuntos propios de su cargo, quedando a salvo las excepciones admitidas por ley.
- g) Recolectar o solicitar a nombre de SIPROCIMECA, ya sea directa o indirectamente, contribuciones o cotizaciones de otras personas físicas o jurídicas, sin la autorización previa del C.E.N.
- h) Aceptar o solicitar regalos de cualquier valor monetario de los afiliados con ocasión de la prestación de los servicios que brinde SIPROCIMECA.
- i) Solicitar a gobiernos extranjeros y empresas privadas colaboraciones para viajes, becas, hospitalidades, aportes en dinero, donativos en bienes de cualquier naturaleza u otras liberalidades semejantes, ya sea para beneficio propio o para otros(s) afiliado(s), aún cuando actúen en nombre de SIPROCIMECA sin la autorización previa del C.E.N. Se exceptúa esta prohibición cuando la colaboración que se solicite vaya dirigida a realizar actividades de beneficencia organizada por SIPROCIMECA, o cuando se trate de programas de capacitación



al afiliado, conferencias, mesas redondas, seminarios, foros, talleres, que justifiquen esa ayuda, a criterio del C.E.N.

Artículo 21. Al afiliado le está prohibido lo siguiente:

1. Recibir, directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue SIPROCIMECA.
2. Solicitar o aceptar, directamente o a través de terceros, regalos, donaciones, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo, de personas que busquen acciones a favor del Sindicato en virtud del beneficio concedido, lo que se presumirá cuando el mismo se dé en razón del cargo que se desempeña, o de personas que busquen acciones a favor de SIPROCIMECA en virtud del beneficio concedido, lo que se presumirá cuando tal beneficio se dé en razón del cargo que se desempeña.
3. El afiliado que por su condición, sea en cargos directivos o no, se aproveche de su posición para obtener beneficios para sí mismo o para terceras personas, no podrá realizar dichas acciones, por cuanto éstas riñen contra los objetivos generales y específicos del Estatuto.
4. En las instalaciones de SIPROCIMECA o en aquellos espacios físicos que funjan temporalmente como extensiones de SIPROCIMECA, le estará prohibido al afiliado lo siguiente:
 - a) Atender asuntos personales y privados, salvo situaciones de urgencia o emergencia.
 - b) Asimismo, le estará prohibido utilizar los recursos o imagen de SIPROCIMECA, para participar en actividades político-partidistas en horas de permiso para alguna actividad pagada o a nombre de SIPROCIMECA.
 - c) No podrá el afiliado, mientras realiza labores propias de SIPROCIMECA y costeadas por éste, realizar otro tipo de funciones ajenas a SIPROCIMECA, o aprovecharse de los recursos económicos, intelectuales, académicos, parafernalia y de cualquier otra índole.
5. El uso de bienes materiales y mobiliario de SIPROCIMECA, en cuanto al uso de bienes y materiales, mobiliario y demás equipo de trabajo, le es prohibido:
 - a) Utilizar las instalaciones físicas para fines distintos a los cuales fueron consagradas.
 - b) Utilizar el equipo de oficina y demás bienes de trabajo para asuntos distintos del propósito a que fueron destinados.



- c) Utilizar en forma indebida y arbitraria y para fines distintos a los autorizados los vehículos propiedad o alquilados por SIPROCIMECA, así como los combustibles, herramientas y repuestos del mismo.

Capítulo V. Sobre la participación ciudadana

Artículo 22. De los principios éticos: Es un derecho y un deber de todo afiliado de SIPROCIMECA, demandar el cumplimiento de los principios éticos de este código a todos los afiliados, a fin de fortalecer una mutua credibilidad y transparencia que enriquezca la democracia y contribuya al desarrollo de SIPROCIMECA y del país.

Artículo 23. De los derechos del afiliado como ciudadano: Como afiliado de SIPROCIMECA y como ciudadano, el afiliado tiene el derecho constitucional y legal de ejercer estas acciones:

- a) Derecho de petición: Facultad que tiene todo afiliado a dirigirse, por escrito, correo electrónico u otro medio, al ente superior para exponer un asunto de su interés o de interés de SIPROCIMECA, ya sea un reclamo o una solicitud. Este deberá resolver en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal señale lo contrario.
- b) De la acción ciudadana: El afiliado tiene la prerrogativa de formular ante SIPROCIMECA, propuestas e iniciativas que mejoren la labor de este en sus servicios, administración y modernización, basados siempre en los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, agilidad, transparencia y solidaridad social, entre otros.

Artículo 24. Del derecho y deber de denunciar. Confidencialidad: Todo afiliado tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier ilegalidad, infracción, irregularidad e incorrección que a su juicio han sido cometidas por un ente superior o por algún afiliado. La denuncia deberá ser interpuesta en el plazo perentorio de un mes, transcurrido el cual la misma prescribirá. SIPROCIMECA tiene la obligación de guardar la confidencialidad durante todo el proceso.

Artículo 25. De la denuncia: Toda denuncia contra el afiliado a SIPROCIMECA que implique violación a lo aquí señalado deberá tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en este Código.



Artículo 26. Formalización de la denuncia: La denuncia deberá plantearse por cualquier medio escrito, debe contener nombre completo del denunciante, cédula de identidad y su correo electrónico, así como adjuntar cualquier medio legal de prueba que contribuya a su comprobación, o que sea importante para la investigación. Deberá aportar una relación clara de los hechos, circunstancias, nombre y apellido de los presuntos autores, cómplices o encubridores y lo que crea necesario.

Artículo 27. De las resoluciones del Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo Nacional, Asamblea General Extraordinaria y sus respectivos Plazos del proceso.: La denuncia deberá plantearse ante la Fiscalía de SIPROCIMECA, la que de inmediato dará curso a la investigación. Tendrán un plazo de un mes a partir del momento en que fue recibida para elevarla al Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor dictará la resolución que corresponda:

- a) Si la resolución del Tribunal de Honor determina la apertura del proceso, éste notificará al afiliado denunciado para que ejerza su derecho de legítima defensa.
- b) Si la resolución determina el archivo de la causa, ésta podrá ser recurrida ante el Tribunal de Honor mediante el Recurso de Revocatoria y el Recurso de Apelación ante el C. E. N., por una única vez, en los cinco días hábiles siguientes. El C. E. N. tendrá un mes de tiempo para dictar la resolución que ameriten los autos.
 - I. Si la resolución del C. E. N. confirma el archivo de la causa, sus efectos serán de cosa juzgada material.
 - II. Si la resolución del C. E. N. determina la apertura del proceso, trasladará el expediente al Tribunal de Honor para que retome e inicie el proceso, sobre el cual deberá emitir resolución en el plazo de un mes, y notificará al afiliado denunciado, para que éste ejerza su derecho de legítima defensa.
- c) Una vez realizado el proceso, el Tribunal de Honor dictará resolución final en el plazo de un mes. Esta resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal de Honor, planteándose el Recurso de Revocatoria, y ante la Asamblea General el Recurso de Apelación. Ambos debiéndose plantear en el plazo de cinco días hábiles. En razón de ello, el C. E. N. convocará a Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes, para conocer y decidir en forma definitiva. Los únicos que podrán expresar los agravios o motivos que correspondan ante la Asamblea General Extraordinaria serán el Presidente del Tribunal de Honor, el denunciado y el denunciante. Lo que



determine la Asamblea General Extraordinaria tendrá los efectos de cosa juzgada material.

Artículo 28. De las denuncias falsas, maliciosas, temerarias, calumniosas o que revelen intenciones de dañar y sus consecuencias: El denunciante no contrae obligación que le ligue al proceso de investigación ni incurre en responsabilidad alguna. Cuando del resultado de la investigación se compruebe, según el debido proceso, que la denuncia es falsa, maliciosa, temeraria o calumniosa, o revele intención de dañar, se le notificará al afiliado afectado, a fin de que ejerza las acciones legales pertinentes.

Capítulo VI. De la Fiscalía, el Tribunal de Honor y los Procedimientos

Artículo 29. Marco legal y supletorio: Todas las disposiciones de este Código se entenderán sin perjuicio de lo que disponen las leyes, estatuto y acuerdos vigentes aplicables a SIPROCIMECA.

Asimismo, durante la tramitación e instauración del procedimiento de que se trate, el afiliado que así lo tenga a bien podrá acogerse a las disposiciones de la Ley N° 7727, Ley Sobre Resolución Alternativa De Conflictos Y Promoción De La Paz Social y su reglamento.

Artículo 30. De la conformación del Tribunal de Honor: Se conformará un Tribunal de Honor integrado por cinco miembros, uno por cada profesión, y el quorum se conformará con tres miembros. El Tribunal de Honor estará conformado por Presidente, Secretario y los restantes tres miembros. Asimismo, existirán dos Suplentes, quienes podrán sustituir a cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor, en caso de que sea necesario.

Artículo 31. Tribunal de Honor. Nombramiento, requisitos y duración: El nombramiento del Tribunal de Honor estará a cargo del C. E. N. (*) VER TRANSITORIO SOBRE SU NOMBRAMIENTO. Durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelegidos; y los requisitos para ser elegido como miembro del Tribunal de Honor serán:

- a) Más de veinte años de ejercicio profesional.
- b) Tener al menos diez años de afiliación ininterrumpida a SIPROCIMECA.
- c) No haber sido sancionado en los últimos cinco años por faltas a la ética en su Colegio Profesional, en instituciones estatales, empresas privadas y cualquier otra organización a la que pertenezca.



Artículo 32. Potestades del Tribunal de Honor y su accionar: El Tribunal de Honor será la instancia encargada de hacer cumplir los alcances de este Código.

El Tribunal emitirá la resolución final y, si procede, impondrá la sanción respectiva, de conformidad con la prueba que conste en el expediente y considerando los aspectos subjetivos y objetivos de los hechos investigados, las consecuencias y posibles alcances de la actuación, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la calidad de los motivos determinantes, las demás condiciones de la persona o personas perjudicadas, cuando las hubiere, en la medida en que hayan influido en la comisión del hecho y la conducta anterior y posterior al hecho.

Se considerarán lesivas del presente Código de Ética las acciones o inacciones directamente imputables a quienes integren el Tribunal de Honor, y que deriven en la declaratoria de caducidad de un procedimiento administrativo disciplinario. Igualmente, se considerará falta ética el dictado de resoluciones contrarias a derecho.

Capítulo VII. Derechos y Sanciones

Artículo 33. De los derechos del afiliado objeto de investigación: Además de los derechos que le otorguen las leyes de la República, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, el Código de Ética de sus respectivos Colegios Profesionales, las normas éticas y/o Código de Ética del patrono donde labore el afiliado, el presente Código, así como el principio de respeto a los derechos humanos, el afiliado cuya conducta ética y moral sea objeto de investigación por parte del Tribunal de Honor, tiene derecho a:

- a) Que se presuma su buena conducta, su ética y su profesionalismo.
- b) Asesorarse jurídicamente, si lo tiene a bien, lo cual lo hará con el abogado de su elección y cubrirá los gastos de su propio peculio.
- c) Que se le siga el debido proceso.
- d) Que no se le imponga ninguna sanción sino en virtud de la demostración de sus actos, según el procedimiento que señale el presente Código, así como otras leyes, reglamentos y normativas pertinentes.
- e) Ejercer su derecho de legítima defensa.



Artículo 34. De la suspensión del afiliado: La suspensión como afiliado de SIPROCIMECA registrá a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Vencido el plazo de la sanción, el afiliado gozará de pleno derecho su afiliación a SIPROCIMECA.

Artículo 35. De las sanciones por imponer: El Tribunal podrá imponer al afiliado, por violación a las normas del presente Código, de conformidad con la gravedad del caso y supuesto fallo condenatorio, una de las siguientes sanciones:

a) Cuando las violaciones y sus consecuencias fueren leves, por transgredir lo establecido en los incisos A, D, E, F, G y J del artículo 5 del Estatuto de SIPROCIMECA, la sanción que impondrá será desde una amonestación verbal hasta una amonestación escrita.

b) Cuando las violaciones y sus consecuencias fueren moderadas, por transgredir lo establecido en los incisos A, D, E, F, G y J del artículo 5 del Estatuto de SIPROCIMECA, la sanción que impondrá será la suspensión temporal de hasta por un mes como afiliado de SIPROCIMECA y sin poder recibir todos aquellos servicios que brinde SIPROCIMECA.

c) Cuando las violaciones y sus consecuencias fueren graves, por transgredir lo establecido en los incisos F y J, artículo 5 del Estatuto del SIPROCIMECA, cuando hubiere agresión física, o por transgredir lo estipulado en los artículos 20 y 21 del Código de Ética, la sanción que impondrá será la suspensión temporal de un mes y hasta por seis meses como afiliado de SIPROCIMECA y sin poder recibir todos aquellos servicios que brinde SIPROCIMECA.

d) Cuando las violaciones y sus consecuencias fueren gravísimas, por transgredir lo establecido en los incisos F y J, del artículo 5 del Estatuto de SIPROCIMECA, cuando hubiere agresión física, o transgredir lo estipulado en los artículos 20 y 21 del Código de Ética, la sanción que deberá imponer será la suspensión de seis y hasta por un año como afiliado de SIPROCIMECA y sin poder recibir todos aquellos servicios que brinde SIPROCIMECA.

En cada una de las anteriores sanciones, se realizará una publicación por cualquier medio de comunicación que tenga a su haber SIPROCIMECA, y se publicará la sanción determinada en el periódico oficial La Gaceta. El afiliado deberá continuar pagando el costo de la afiliación durante el tiempo que dure la sanción.

TRANSITORIO

TRANSITORIO ÚNICO: El C. E. N., una vez aprobado el presente Código de Ética, deberá realizar las diligencias pertinentes para designar en el plazo de dos meses a los miembros que conforman el Tribunal de Honor, según lo establecido en los artículos 30 y 31 del presente Código.



SIPROCIMECA
PROFESIONALISMO SINDICAL A SU SERVICIO

Departamento Legal
Tel.: 2257-0150 | Fax.: 2258-5669
legal@siprocimeca.com
Av. 6. calles 7 y 9, San José
www.siprocimeca.com

Dado en San José, a las 12 horas del día 22 de junio del 2022.

COMISIÓN REDACTORA
CÓDIGO DE ÉTICA
SINDICATO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA CAJA COSTARRICENSE
DE SEGURO SOCIAL E INSTITUCIONES AFINES (SIPROCIMECA).

Dr. Octavio Argueta Cardona
Coordinador

Dr. Guillermo Azofeifa Araya

Dra. Marta Mora Delgado

Dr. Hugo Mora Delgadillo

Dra. Natasha Robles Cordero

Lic. Marco Tulio Zeledón Aguilar

Lic. Luis Javier Padilla Ujueta
Asesor Legal